



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA
NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE
PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y
TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”**

El Director General del Instituto de Movilidad de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el acuerdo municipal No. 137 de diciembre 20 de 1994, el Decreto 662 de octubre 20 de 2006 y teniendo en cuenta que la **Asociación Nacional De Empleados De Transito Y Transporte – ANDETT- Subdirectiva Pereira**, presento pliego de peticiones, según lo establecido en el decreto 160 de 2014, “Negociación Colectiva” la cual se llevo a cabo en los términos legalmente establecidos en la precitada norma y en donde la comisión negociadora del Instituto de Movilidad de Pereira y ANDETT, llegaron a unos acuerdos laborales.

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad de Pereira a los 3 días del mes de agosto de 2021, se reunieron los representantes de la administración del Instituto de Movilidad de Pereira y la comisión negociadora de la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte, Subdirectiva Pereira; con el propósito de plasmar en documento los acuerdos logrados en la negociación llevada a cabo entre las partes y que se constituyen de obligatorio cumplimiento para las mismas, los cuales se consignan a continuación:

Que, subsiguientemente, se relacionan los artículos del pliego de solicitudes con sus respectivos acuerdos y desacuerdos.

El presente Pliego de Peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la OIT 135, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva incorporados en la legislación nacional mediante las Leyes 411 y 524 de 1997 y 1999, respectivamente, en la condición de Estado Social de Derecho y al Decreto 1092 de 2012, modificado por el Decreto 160 de 2014. En observancia del “Principio de garantía del derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales” tipificado por el artículo 55 superior y de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 151 de 1978 “Sobre la protección de derechos de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública”, aprobado mediante la Ley 411 de 1997 declarados ambos, convenio y ley, exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-161 de 2000, cuyas ratificaciones formales fueron registradas y depositadas por el gobierno nacional ante la OIT el día 8 de Diciembre de 2000 y en el entendido que el artículo 53 de la Constitución Política preceptúa que “los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna” y en el derecho jurisprudencial como la Sentencia de Constitucionalidad C-1234 de 2005, en la cual la Corte Constitucional expresó que a los sindicatos de empleados públicos les está permitido realizar negociaciones colectivas y por ello pueden presentar reclamos, peticiones y consultas, además del Decreto 1092 de 24 de mayo de 2012, modificado por el Decreto 160 de 2014.

Por lo anteriormente expuesto,



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a cada uno de los siguientes:

CAPITULO I.

ACUERDOS PRELIMINARES.

ARTICULO 1. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son parte del presente Acuerdo Laboral, los empleados públicos afiliados a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE ANDETT Subdirectiva Pereira, representados por la Organización Sindical ANDETT.

PARÁGRAFO ÚNICO: A partir del momento se denominará en siglas **IMP**, al Instituto de Movilidad de Pereira, y **ANDETT**, a la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte subdirectiva Pereira.

ARTICULO 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL. *El Instituto de Movilidad de Pereira, reconoce a ANDETT como organización sindical que representa legalmente a los Empleados Públicos del mismo; De igual manera reconoce a las organizaciones de segundo (2º) y tercer (3º) grado, a las cuales decidan afiliarse cualquiera de los sindicatos mencionados, lo mismo que a los asesores sindicales y jurídicos nombrados y designados por la Asamblea General de la Asociación o por designación de la Junta directiva de ANDETT.*

PARÁGRAFO 1º. *Para la negociación colectiva se denominará "LA ADMINISTRACIÓN" a los representantes del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA y "EL SINDICATO" a los representantes de los empleados públicos que laboran en la entidad.*

PARÁGRAFO 2º. *Para el acompañamiento en las deliberaciones EL SINDICATO contará con Dos (02) asesores en el desarrollo de las negociaciones, que pueden ser internos o externos.*

PARÁGRAFO 4º. Los negociadores y asesores internos por parte de **EL SINDICATO** dispondrán de permiso sindical de conformidad con el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000, la Ley 584 del 2000, Decreto 1092 de 2012, modificado por el Decreto 160 de 2014, durante todo el tiempo que dure la discusión de las solicitudes y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo, se negociará en días hábiles para no afectar la prestación del servicio.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 81600558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

PARÁGRAFO 5º. LA ADMINISTRACIÓN, proporcionará las condiciones económicas necesarias para la logística (transporte, alimentación, locaciones y otras), para que la mesa negociadora se reúna para el estudio y análisis del presente **PLIEGO DE SOLICITUDES Y/O ACUERDOS LABORALES**.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. LA ADMINISTRACIÓN. Aplicará el principio de favorabilidad para los empleados públicos en caso de existencia de dudas en la aplicación de aspectos legales y acuerdos colectivos. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 53 de la Constitución Política, los Principios, Declaraciones, Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Jurisprudencia, en caso de duda sobre la aplicación de las fuentes formales del derecho y/o del Acuerdo Laboral se aplicará la que resulte más favorable al servidor público, la primacía de la realidad sobre la formalidad y de la situación más favorable al sindicato o a la persona natural prestadora del servicio, que laboren al servicio del IMP a quienes se aplica el presente Acuerdo Laboral, aun cuando fueren normas posteriores. En todo caso el Acuerdo Laboral implicará progresividad de los derechos del trabajador.

ARTÍCULO 4. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. *Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Laboral constituyen el mínimo de derechos y garantías a favor de los servidores a quienes beneficia. No será aplicable ninguna norma posterior que desmejore, vulnere o elimine los derechos y beneficios consagrados en la legislación vigente y en este Acuerdo Laboral.*

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS PRESUPUESTALES. LA ADMINISTRACIÓN. Se compromete a cumplir con las obligaciones que demande la aplicación del Acuerdo Laboral que resulte de la presente negociación. Una vez firmado el acuerdo colectivo laboral, se incorporarán las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de acuerdos colectivos. Las partidas convencionales no podrán tener destinación distinta y en todo caso, de no ser suficiente el presupuesto asignado para tal fin, **LA ADMINISTRACIÓN** procederá a agilizar y tramitar los ajustes, traslados o adiciones presupuestales necesarias.

ARTÍCULO 6. OBLIGATORIEDAD Y CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo laboral quedarán incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este acuerdo. El presente Acuerdo Laboral beneficia a:

- Todos los afiliados de la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte ANDETT SUBDIRECTIVA PEREIRA.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

- A quien se afilie con posterioridad a la firma del presente acuerdo laboral.

ARTÍCULO 7. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS. Los derechos, garantías, condiciones de trabajo, jornadas laborales, subvenciones y auxilios que extralegalmente o por costumbre han disfrutado los servidores públicos al servicio del IMP, constituyen derechos adquiridos y son irrenunciables. Del mismo modo son irrenunciables los derechos consagrados en la legislación preexistente, tales como los Decretos Leyes 2400 y 3074 de 1968, 1950 de 1973, 1042 de 1978, 1045 de 1978, 2701 de 1988, 1295 de 1994, 1092 de 2012, modificado por el Decreto 160 de 2014, en la Ley 909 de 2004 y sus normas legales y reglamentarias que las complementen y adicione

ARTÍCULO 8. REPRESENTANTES SINDICALES. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, los Convenios y Recomendaciones de la OIT, son representantes sindicales los miembros de las Asambleas Generales de la entidad, los delegados a las Asambleas Nacionales de Delegados, los Delegados a la Asamblea Distrital de Delegados, los Integrantes de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, Seccionales, de los comités seccionales, comités institucionales, las Comisiones de Reclamos Nacional, Seccionales y de la entidad, las Comisiones Estatutarias, negociadoras y accidentales que se creen en **EL SINDICATO**.

CAPITULO II

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.

ARTÍCULO 9. FUERO SINDICAL. gozan de fuero sindical todos los representantes sindicales durante el ejercicio de sus funciones y hasta un (01) año después de terminado su periodo. gozan de fuero sindical los directivos principales y suplentes, la comisión de reclamos y la comisión negociadora, hasta 9 meses después de terminado el periodo o firmado el acuerdo laboral y en los términos que contempla el decreto 160 de 2014.

PARÁGRAFO 1°: LA ADMINISTRACIÓN, garantizará a **EL SINDICATO** y sus afiliados el libre y cabal ejercicio del Derecho de Asociación Sindical, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 353 del C.S.T.; modificado por el artículo 1° de la Ley 584 de 2000, y el artículo 354 del C.S.T.; modificado por el artículo 39 de la Ley 50 de 1990, y como garantía del derecho sindical concederá lo siguiente:

- a. La asistencia de todos los asociados a las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias, convocadas por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte ANDETT Subdirectiva Pereira, dando cumplimiento a lo preceptuado en las normas vigentes, sin afectar la prestación del servicio.



INSTITUTO DE MOVILIDADDE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA
NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE
PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y
TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”**

- b. Los permisos y autorizaciones solicitadas con anterioridad por la junta directiva del sindicato para la realización de cursos, seminarios, foros, diplomados, consultas a entidades del Estado, actividades académico-deportivas y otras de tipo sindical que impliquen desplazamiento de los afiliados en horas laborables dentro y fuera de la ciudad, sin que se vea afectada la prestación del servicio.
- c. Sesenta y cinco (65) días de permiso sindical mensual para directivos del **SINDICATO**. Los cuales se utilizarán para ejercer actividades de carácter sindical.
- d. Permisos remunerados para los integrantes de las Comisiones Accidentales para asistir a las reuniones programadas por los presidentes de las mismas. La Junta Directiva de ANDETT Pereira delegará a los integrantes de estas. Máximo tres (03) integrantes por comisión.
- e. Permiso sindical remunerado a los delegados establecidos en los Estatutos de la Asociación, para asistir a la Asamblea General Nacional de Delegados dentro y fuera de la ciudad, por el tiempo que dure, desde un día (1) hábil antes y hasta un (1) día hábil posterior a la realización de la misma.
- f. La intervención por espacio máximo de 30 minutos, para socializar temas informativos, por parte de un miembro delegado de la Junta Directiva de ANDETT, en cada relación general.
- g. Concederá permisos colectivos para la realización de asambleas informativas, o de actividades en pro del bienestar de sus asociados dentro y/o fuera de la institución, estos permisos serán por el tiempo de duración de las mismas. Para que la información sea oportuna y las tareas eficaces, los permisos serán otorgados para la fecha solicitada, ya sean, escritos o verbales.

PARÁGRAFO 2º. Los permisos ordinarios se seguirán otorgando de la manera en que se ha venido haciendo, y los permisos extraordinarios serán solicitados con una antelación no inferior a las veinticinco (25) horas antes de la realización del evento; en los casos que el Instituto no dé respuesta a la precitada solicitud, se entenderá que el permiso fue concedido, y el solicitante podrá tomarlo en los términos que fue solicitado; no obstante, el permiso será tramitado ante la administración por un delegado de la junta directiva.

Con respecto a lo anterior, la ARL da a conocer que, en estos casos, la empresa debe informar veinticuatro (24) horas antes a la ARL y ésta brindará cubrimiento siempre cuando el trabajador se encuentre vigente y al día.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

PARÁGRAFO 3º. LA ADMINISTRACIÓN, reconocerá y pagará viáticos de acuerdo a la tabla de viáticos vigente estipulada para el IMP cuando los integrantes del sindicato asistan en representación del instituto y/o de los empleados.

NO HAY ACUERDO: No hay acuerdo sobre lo estipulado en el PARÁGRAFO, ANDETT se acoge a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Negociación vigente.

PARÁGRAFO 4º. La administración reconocerá y pagará los tiquetes aéreos o terrestres (según necesidad de desplazamiento) respectivos, a los directivos y delegados del sindicato para asistir a eventos de carácter sindical y/o institucional, dentro o fuera de la ciudad, en cumplimiento de las misiones asignadas.

NO HAY ACUERDO: No hay acuerdo sobre lo estipulado en el PARÁGRAFO, ANDETT se acoge a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Negociación vigente.

PARÁGRAFO 5º. LA ADMINISTRACIÓN, permitirá la utilización de sus instalaciones físicas (auditorios, salas de conferencias, y otros) que requiera EL SINDICATO, para la capacitación y difusión de programas. Las actividades serán informadas a la secretaria de la Dirección General, con tres (3) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO 6º. LA ADMINISTRACIÓN, permitirá publicar dentro de sus carteleras y demás medios de información con los cuales cuenta el instituto, actividades del sindicato.

PARÁGRAFO 7º. LA ADMINISTRACIÓN, destinará los recursos necesarios para la implementación de la publicidad de todas las actividades realizadas por los funcionarios del IMP, tales como medios de comunicación, vallas publicitarias, redes sociales, entre otras.

ARTÍCULO 10. APOORTE SINDICAL POR NEGOCIACIÓN. A partir del 01 de enero de 2022, la Administración pagará un aporte sindical al Sindicato, para que atienda los gastos del ejercicio del derecho de negociación sindical por un valor equivalente a **TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, mensualmente, pagaderos los primeros cinco (05) días de cada mes.

PARÁGRAFO: En la primera semana del mes de enero de 2022, la Administración y el Sindicato, se reunirán con el fin de evaluar la ejecución del presupuesto de ingresos de la vigencia 2021, y en caso de superarse el monto global inicialmente aprobado para dicha vigencia (sin superávit fiscal), se ajustará el aporte sindical a **cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes, pagaderos a partir del 01 de enero de 2022.**



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

ARTICULO 11. REUNIONES ENTRE EL SINDICATO Y LA ADMINISTRACIÓN. *A partir de la firma del presente Acuerdo Laboral, EL SINDICATO y LA ADMINISTRACIÓN, se reunirán de manera ordinaria bimestralmente y extraordinaria cuando la situación lo requiera con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos laborales pactados y tratar temas inherentes a las relaciones laborales y sindicales.*

CAPITULO III

ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 12. CARRERA ADMINISTRATIVA. CONCEPTO. Se entiende por estabilidad laboral la garantía de que gozan los servidores públicos para permanecer en sus respectivos cargos, sin ser sancionados, suspendidos o retirados sin justa causa o causa legal previamente comprobada, respetando los derechos al debido proceso y defensa.

PARÁGRAFO 1º: LA ADMINISTRACIÓN, garantizará la estabilidad laboral de todos los servidores públicos a su servicio que actualmente ocupan cargos de carrera administrativa, en nombramiento provisional.

PARÁGRAFO 2º: En un término no mayor a seis meses la administración realizara los estudios pertinentes, para garantizar que aquellas funciones como las siguientes (señalizadores, instructores de conducción y personal de procesos administrativos misionales) que han venido siendo prestadas al Instituto, mediante contrato de prestación de servicios, pasen a ser desempeñadas en cargos de planta de la entidad.

ACUERDO: Conformar comisión, integrada por un equipo interadministrativo, para realizar el estudio y la actualización del Manual de Funciones y Requisitos, según las características que se requieran. Lo anterior debido a que el actual Manual de funciones y requisitos, no es adecuado ni claro, para las funciones que se desempeñan en el Instituto.

PARÁGRAFO 3, La Administración se encargará de fortalecer cada subdirección con la provisión de los empleos requeridos que arroje el estudio para cada dependencia, con el fin de brindar mayor eficacia y eficiencia en el servicio. De igual manera se realizará en 2021, teniendo en cuenta el artículo 7 numeral 6 parágrafo de la ley 1310 de 2009, un plan que permita generar estadísticas de la cantidad de vehículos (parque automotor registrado y parque automotor flotante) y del número de habitantes del municipio, el aumento del pie de fuerza de agentes de tránsito para la óptima prestación del servicio. Después del resultado



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

del estudio técnico y financiero, el término para la provisión de estos empleos no será mayor a tres (3) meses.

ARTICULO 13. *La autoridad única en materia de tránsito y transporte, para la regulación y control de tránsito en el municipio de Pereira, seguirá siendo el cuerpo de Agentes de tránsito, adscrito a la planta de personal del Instituto de Movilidad de Pereira IMP. Esto según lo establece el Acuerdo Municipal N°048 de 2012, expedido por el Honorable Concejo de Perera, además en la política de seguridad democrática y en la iniciativa presidencial de desmontar completamente la policía de tránsito de las ciudades, por ello la administración no realizara ningún tipo de convenio interadministrativo con la policía nacional para la prestación de las funciones que son propias de los agentes de tránsito.*

ARTICULO 14. *El recurso humano requerido para atender actividades de educación, atención de accidentes, regulación, control de la movilidad y el transporte en la ciudad de Pereira, originadas por necesidades extras del servicio, se suplirá a través de NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES TEMPORALES, según lo establece la Ley 909 de 2004 o las que posteriormente la deroguen o le modifiquen "Carrera Administrativa", identificado como "Agente de Tránsito y Transporte".*

PARÁGRAFO 1°: LA ADMINISTRACIÓN, garantizará que los interventores de las obras civiles que se lleven a cabo en la ciudad, para la contratación de controladores de obras civiles, cumplan con lo establecido en el Manual de Señalización Vial resolución 1885 de 2015 y no usen prendas correspondientes a los agentes de tránsito.

PARÁGRAFO 2°: LA ADMINISTRACIÓN, dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 000055 de enero 24 de 2017, por medio de la cual se adopta el nuevo manual de funciones", en lo concerniente a las funciones para cada empleo del instituto.

ARTÍCULO 15. SUSTITUCIÓN PATRONAL. *Cuando se produzca un cambio de patrono sobre la totalidad o parte de los bienes, instalaciones o servicios del IMP, ya sea por mutación de domicilio (permuta, venta, cesión, traspaso), alteración de la administración, modificación de la entidad, escisión, transformación, fusión de éste, liquidación, capitalización de y/o por cualquier causa, se efectuará el fenómeno de sustitución patronal y por tanto los servidores*



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA
NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE
PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y
TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”**

públicos continuarán al servicio de la entidad que asuma la competencia sin solución de continuidad.

En todo caso los acuerdos laborales suscritos entre LA ADMINISTRACIÓN y EL SINDICATO continuarán vigentes.

NO HAY ACUERDO: *por estar contemplado en Artículo 7°.*

CAPITULO IV.

GARANTÍAS PRESTACIONALES Y SALARIALES

ARTICULO 16. RÉGIMEN PRESTACIONAL Y SALARIAL. *Todos los empleados del IMP tienen derecho a que se les reconozca el régimen prestacional y salarial consagrado en la norma, respetando las situaciones administrativas consolidadas a favor del empleado y los derechos adquiridos. Por la naturaleza jurídica especial del régimen salarial de los servidores del orden territorial, los acuerdos municipales sobre la materia gozan de legalidad.*

PARÁGRAFO 1: *La administración se compromete a presentar ante la Junta Directiva, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, un proyecto de acuerdo con el propósito de realizar una nivelación de los empleos de agentes de tránsito y Técnicos Operativos, en un porcentaje no inferior al 8.43%, una vez efectuado el incremento salarial para la vigencia 2021. Dicha nivelación regirá a partir de la vigencia 2022.*

PARÁGRAFO 2°. *Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1 °, se otorgarán los incrementos que se aprueben en negociaciones nacionales estatales y locales.*

PARÁGRAFO 3° *Se reconocerá el pago de horas extras diurnas, nocturnas, recargos nocturnos, horas dominicales, festivas y compensatorios; pecuniariamente de acuerdo a la normativa vigente. En todo caso la administración acordará el reconocimiento de dichos emolumentos.*

ARTICULO 17. LA ADMINISTRACIÓN, *a partir de la firma del presente acuerdo laboral, cancelará a cada AGENTE DE TRÁNSITO anualmente, el equivalente a SESENTA (60) DÍAS, de salario devengado por concepto de **BONIFICACIÓN DE ALTO RIESGO**, teniendo en cuenta el estudio del **PERFIL EPIDEMIOLÓGICO LABORAL DE LOS AGENTES DE TRANSITO DE 30 CIUDADES DE COLOMBIA 2019**, realizado por el grupo de investigación*



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

y desarrollo en salud ocupacional de la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

NO HAY ACUERDO: No hay acuerdo sobre lo estipulado en el Artículo, ANDETT se acoge a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Negociación vigente.

PARÁGRAFO: Para todo el personal administrativo se pagará una bonificación por servicios prestados, que corresponderá al 20 % del salario mensual devengado, por cada año de servicio a partir de la firma de presente acuerdo.

NO HAY ACUERDO. Por estar por fuera de las competencias de negociación.

ARTICULO 18. LA ADMINISTRACIÓN, no entregará en arriendo, concesión, comodato u outsourcing a sociedades, sistemas de operadores o asociaciones público-privadas o cualquier otra forma de contratación o internalización de servicios; las actividades o funciones misionales permanentes de la entidad.

Los contratos, acuerdos o cualquier tipo de actos administrativos vigentes en este sentido a la firma de este Acuerdo, terminarán en los tiempos legalmente pactados, se liquidarán y no serán renovados.

NO HAY ACUERDO: No hay acuerdo sobre lo estipulado en el Artículo, ANDETT se acoge a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Negociación vigente.

ARTÍCULO 19. CAPACITACIÓN. LA ADMINISTRACIÓN, durante la vigencia de este Acuerdo Laboral, dispondrá anualmente de su propio presupuesto, de conformidad con el artículo 184 de la Ley 136/94. Los recursos pertinentes con el fin de facilitarle al empleado su desarrollo personal y a la vez adquirir idoneidad y responsabilidad directa en su cargo en la prestación del servicio.

parágrafo 1°. Dentro de los tres (03) primeros meses de la vigencia de este Acuerdo Laboral, **LA ADMINISTRACIÓN,** en concordancia con lo establecido en Ley de Carrera Administrativa, y su Decreto Reglamentario 1567 de 1998, se obligará a crear y aplicar, para toda la planta de personal del instituto los siguientes programas:

- a. Inducción y re inducción.
- b. Capacitación para los empleados del IMP, en normativa aplicable para el ejercicio del cargo
- c. Policía judicial respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito, de acuerdo al código de procedimiento penal y código nacional de tránsito, con base



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

a la ley 1310 del 2009, en su artículo 3, resolución 0004548 del 2013. d. Educación Vial Ley 1503 del 2012, Ley 131 O del 2009, reglamentada por la resolución 0004548 del 2013.

PARÁGRAFO 2º. LA ADMINISTRACIÓN se obliga a realizar actividades académicas de actualización en competencias laborales, dirigidas al área administrativa y asistencial asegurando que cada funcionario pueda asistir al curso, siempre buscando mantener el personal actualizado en sus competencias de acuerdo a su campo de acción, los cuales se realizarán dentro del horario laboral.

PARÁGRAFO 3º. LA ADMINISTRACIÓN se obligará a realizar trimestralmente un (01) foro o seminario de actualización para todo el personal del IMP sobre legislación, normas de tránsito y transporte, decretos, decreto 348, decreto 1079, Ley 769/02, 1383/1 O, otras reglamentaciones o modificaciones al tránsito y transporte, Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, policía judicial, criminalística y negociación colectiva, o las normas que las modifiquen o sustituyan, estos temas serán concertados entre las partes, se realizará con conferencistas de reconocida trayectoria en el Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Magistrados de la República o Catedráticos de reconocidas Universidades del País o del exterior. Esta capacitación se hará acorde al Decreto 1567 de 1998 Art. 11 literal e.

ACUERDO:

PARÁGRAFO 3º. La Administración notificará a la ARL de las capacitaciones que se desarrollarán en jornada no laboral, esto con la finalidad de buscar cobertura en el riesgo asegurado. Además, se obligará a realizar trimestralmente un (01) foro o seminario de actualización para todo el personal del IMP sobre legislación, normas de tránsito y transporte, decretos, decreto 348, decreto 1079, Ley 769/02, 1383/10, otras reglamentaciones o modificaciones al tránsito y transporte, Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, policía judicial, criminalística y negociación colectiva, o las normas que las modifiquen o sustituyan, estos temas serán concertados entre las partes, se realizará con conferencistas de reconocida trayectoria en el Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, y personal idóneo en los temas requeridos para el desarrollo misional del Instituto de Movilidad de Pereira. Esta capacitación se hará acorde al Decreto 1567 de 1998 Art. 11 literal e.

PARAGRAFO 4º. Los recursos económicos para el logro del cumplimiento del Programa Institucional de Capacitación y del Programa de Inducción y Reinducción para los empleados del IMP, quedarán a cargo y con recursos de ingresos propios del Instituto.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

ARTICULO 20. *A partir de la firma del presente acuerdo laboral, la administración no cobrará los derechos a pagar en favor del Instituto de movilidad en los trámites realizados y cuyos titulares sean los funcionarios de la entidad.*

NO HAY ACUERDO: Por ser competencia exclusiva del Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI.

BIENESTAR SOCIAL Y SALUD LABORAL. (Sistema General de Salud y Seguridad en el Trabajo SGSST).

ARTICULO 21. BENEFICIOS DE SOLIDARIDAD. A partir de la firma del presente acuerdo laboral, LA ADMINISTRACIÓN, se obliga para con los empleados del Instituto a:

PARÁGRAFO 1: LA ADMINISTRACIÓN se compromete a realizar el estudio en el transcurso del presente año, en el que se determine cuál es la póliza de seguro colectivo más conveniente a contratar para los afiliados a ANDETT, la cual se implementará a partir de la vigencia 2022. El pago será asumido por la Administración.

La cobertura del riesgo asegurado será definida entre la Administración y el Sindicato, sin embargo, la cobertura deberá amparar al menos el pago del excedente de incapacidad de origen común hasta el día 180, lesiones y muerte del empleado por causas extralaborales

ARTICULO 22. PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL. *De acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes, orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.*

PARAGRAFO 1°. *A partir de la firma del presente acuerdo laboral, LA ADMINISTRACIÓN, adoptará las medidas administrativas necesarias, para la implementación de un Programa de Bienestar Social, exclusivo para los empleados del IMP, que contenga por lo menos lo siguiente:*

- a) **ESTÍMULOS EDUCATIVOS** para todos los empleados (tanto de carrera administrativa como en nombramiento provisional) hasta el 60% del valor de la



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA
NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE
PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y
TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”**

matricula correspondiente, (en todo caso el instituto le facilitará al funcionario que esté realizando estudios de Pregrado y Postgrado, el horario adecuado para que pueda cumplir con sus obligaciones académicas). Dentro del presupuesto de la entidad se asignará como mínimo un porcentaje del 50% del rubro de **BIENESTAR Y CAPACITACIÓN** para subsidiar la educación formal de los funcionarios.

- b) Homenaje del día Nacional del agente de tránsito (el 19 de abril). Se fija el aporte por parte de la Administración en CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000).
- c) Homenaje del Aniversario de la Creación del Cuerpo de Agentes de Tránsito de Pereira, en el mes de octubre. Se fija el aporte por parte de la Administración en CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000).
- d) Reconocimiento del agente de tránsito y del funcionario del área administrativa del año, acompañado de un acto administrativo exaltando su labor, el cual reposará en su hoja de vida. Adicionalmente, se concederán tres (3) días de permiso remunerados como compensatorio.
- e) Conmemoración y actividad del día internacional de la mujer.
- f) Celebración del día del niño.
- g) Celebración del día de la madre.
- h) Celebración del día del padre.
- i) Cada mes la administración celebrará el cumpleaños de sus funcionarios.
- j) Auxilio funerario por valor de UNO PUNTO CINCO 1.5 salarios mensuales legales vigentes (SMMLV), por muerte del funcionario y de familiares de estos que se encuentren en primer y segundo grado de consanguinidad o en primer grado de afinidad o civil, así también, a compañero o compañera permanente.
- k) En caso de algún evento catastrófico que afecte las viviendas de los afiliados (estructura, techo, incendio, inundación y otros), la administración otorgará a cada funcionario que lo requiera y demuestre dicha situación; un auxilio correspondiente a DOS PUNTO CINCO (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

NOTA: La administración y los delegados del sindicato reglamentarán las condiciones de reconocimiento de la calamidad.

PARAGRAFO 2°. En la conformación del presupuesto, para los programas de bienestar social, plan institucional de capacitación y estímulos, se dará participación a dos delegados del sindicato. En todo caso, este deberá asignarse antes de la presentación del proyecto de presupuesto al comité municipal de política fiscal COMFIS. Los ajustes que pretendan ser realizados a dicho presupuesto durante su ejecución, tendrá en cuenta las disponibilidades presupuestales, conforme a las disposiciones del estatuto orgánico de presupuesto. Se incluirán dos delegados del Sindicato, para su participación en la elaboración del presupuesto Institucional, con respecto a: Promoción y Estímulos educativos.

PARAGRAFO 2, INCISO 2. *Los recursos originados en la venta de los elementos dados de baja por inservibles o como resultado del reciclaje, serán destinados al bienestar social de los servidores públicos, de conformidad con lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 2170/1992. Igualmente, los recursos del programa de Bienestar social que no sean ejecutados en la vigencia fiscal se incorporarán en el presupuesto y en el Programa del año siguiente. Estos recursos deberán ser asignados como apoyo sindical por parte de la administración.*

NO HAY ACUERDO.

ARTÍCULO 23. SALUD FÍSICA. LA ADMINISTRACIÓN *implementará programas tendientes a hacer efectiva la salud física y mental del empleado público y su grupo familiar, a través de la recreación y educación.*

- a. **LA ADMINISTRACIÓN** implementará programas de recreación y deporte con un mínimo de horas de acuerdo con la ley para de relajación mental y física en cada jornada semanal laboral, actividad regulada por la Ley 50/90 art 21, Decreto 1127/91 art 3.
- b. **LA ADMINISTRACIÓN**, haciendo uso del comité de Bienestar Social, implementará en el instituto planes de recreación, en los cuales se les dé participación a las familias de los funcionarios.

PARAGRAFO 1°. PARÁGRAFO 1°. PREVENCIÓN DEL CÁNCER Y OTRAS PATOLOGÍAS. *A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, LA ADMINISTRACIÓN, realizará la gestión ante la ARL, para practicar tamizaje anualmente a los beneficiarios del presente acuerdo laboral para la detección del cáncer con estudios tempranos y de lesiones precancerosas, conforme a las recomendaciones y las guías de tamización publicadas por el Instituto Nacional de Cancerología, las cuales son:*

- *Tamización en cáncer de colon-rectal.*



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

- *Cáncer de cuello uterino.*
- *Cáncer de piel.*
- *Detección temprana del cáncer de mama y otros.*
- *Realización de endoscopias para prevenir úlceras gástricas.*
- *Tratamiento para la mala circulación.*
- *La administración realizará la gestión para priorizar la vacunación del personal por riesgo biológico y se gestionará en lo posible, lo relacionado con la vacunación contra el COVID 19 y cualquier otra pandemia, y/o evento que lo amerite para todo el personal del Instituto, priorizando el personal de la primera línea de frente, Agentes de Tránsito.*
- *Tamizaje de oportunidad en próstata a los trabajadores mayores de 40 años en los casos de quienes tengan factores de riesgo, antecedentes familiares o que presenten sintomatología urinaria sospechosa, quedando claro que la única forma de curar el cáncer es la detección temprana y oportuna.*

PARÁGRAFO 2°: Contar con presupuesto disponible para remitir a un profesional de medicina laboral, los funcionarios que tengan recomendaciones y condiciones de salud, derivadas de la consulta con su médico tratante.

Cuando el médico de salud ocupacional diagnostique un problema de salud, hará empalme y seguimiento con la EPS o ARL, respectiva del funcionario.

PARÁGRAFO 3°. Como medio de prevención de cáncer de piel, **LA ADMINISTRACIÓN**, proporcionará bimestralmente a cada uno de los agentes de tránsito, Técnicos Operativos y Comandantes (en servicio activo), un (01) protector solar con protección de 100 FPS y filtro UV, en presentación de 100 ml.

NO HAY ACUERDO: No hay acuerdo sobre lo estipulado en el párrafo, ANDETT se acoge a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Negociación vigente.

PARÁGRAFO 4°. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, **LA ADMINISTRACIÓN**, realizará Jornadas y cuadros de vacunación por riesgo biológico y los demás que emergen del riesgo de la labor de agente de tránsito (pruebas COVID-19 y vacunación), por “ La administración realizará la gestión para priorizar la vacunación del personal por riesgo biológico y se gestionará en lo posible, lo relacionado con la vacunación contra el COVID 19 y cualquier otra pandemia, y/o evento que lo amerite para todo el personal del Instituto, priorizando el personal de la primera línea de frente Agentes de Tránsito.”

ARTÍCULO 24. AUXILIO DE ANTEOJOS. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, La administración, reconocerá un auxilio de anteojos anualmente, a cada empleado



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

del IMP que presente la respectiva prescripción médica y la cotización de compra de los mismos, dicho auxilio será equivalente a \$250.000.

***PARÁGRAFO 1º:** Las personas que padezcan enfermedades que requieran cambio periódico de anteojos, recibirán el auxilio dos veces cada año durante la vigencia del presente acuerdo.*

***ARTÍCULO 25. AUXILIO TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, La administración, reconocerá un auxilio equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para tratamiento de odontología estética y/o rehabilitación (Tratamientos no cubiertos por el POS), anualmente, a cada empleado del IMP que presente la respectiva prescripción médica y la cotización del tratamiento.*

NO HAY ACUERDO.

ARTÍCULO 26. DOTACIÓN EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

PARA LOS AGENTES DE TRANSITO: Para efectos del suministro de uniformes de estos empleados, LA ADMINISTRACIÓN, se ceñirá a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, reglamentada por el Decreto N° 2885 de 2013,

La dotación deberá ser entregada en el primer semestre de cada año. Adicionalmente a lo acordado en negociación anterior según Resolución 000376 del 16 de junio de 2018 en las cuales se entregó tres (3) camisas; para esta negociación, se entregará lo siguiente:

- Un pantalón, dos camisas, y un par de zapatos.
- Dotación para los funcionarios que realicen servicios especiales (ciclo banda, criminalística y peritos automotores). Cada uniforme se ajustará las necesidades del servicio.

PARA LOS EMPLEADOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA: La Administración gestionará la implementación de un código de vestuario para promocionar la imagen institucional de la Entidad.

PARÁGRAFO 1. ANDETT definirá comisión para acompañar la etapa de la planificación de compra de dotación. Para ello, se deben tener en cuenta las observaciones aportadas producto del resultado de evaluaciones anteriores a proveedores.

PARAGRAFO 2º. LA ADMINISTRACIÓN, suministrará a todos y cada uno de sus empleados, los demás elementos de protección que sean requeridos para el desarrollo de su labor, de acuerdo con los requerimientos de medicina laboral y el estudio del puesto de trabajo.

PARÁGRAFO 3º LA ADMINISTRACIÓN, se compromete a realizar las contrataciones requeridas para la disposición final y asepsia de los elementos utilizados tales como:



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA
NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE
PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y
TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”**

Vehículo, tanto en su parte interior como exterior, numeradores de evidencia, gafas y otros. Dicha limpieza deberá ser realizada cada vez que se termina una diligencia de inspección técnica a cadáver.

ARTÍCULO 27. LOCACIONES Y EQUIPOS. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral, LA ADMINISTRACIÓN implementará las medidas administrativas necesarias para garantizar la comodidad y salud de los empleados del instituto. Estas consisten en lo siguiente:

LOCACIONES:

- a. Adecuación y dotación de la oficina de criminalística y de peritos, donde se incluya un almacén transitorio de evidencias y el máster de fotografía.
- b. Adecuación de los cubículos de atención al público.
- c. Adecuación de un espacio seguro, para el almacenamiento del archivo físico de la institución.
- d. Ubicación de estanterías, para el personal de criminalística.

Los anteriores Implementos se hacen necesarios para comodidad de los funcionarios y también para prevenir posibles enfermedades profesionales.

NO HAY ACUERDO:

Asignación independiente, adecuación y dotación de oficina para ANDETT, dentro de las instalaciones del IMP. ANDETT, Se Acoge a la negociación anterior de acuerdo al artículo séptimo derechos adquiridos e irrenunciabilidad de beneficios

EQUIPOS:

- a) Dos (02) equipos de cómputo para la unidad de criminalística para 2022
- b) Un (1) Equipo de cómputo nuevo para la central de comunicaciones en 2022.
 - a. SE APRUEBA PARA EL AÑO 2022: UN (1) EQUIPO COMPUTO DE MESA
- c) Dos (2) Cámaras fotográficas de alta resolución y definición para la toma de huellas nocturnas. (Criminalística, para 2022.
- d) Un (1) equipo Sistema faro para la atención de accidentes y software para la reconstrucción de los accidentes, para 2022.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

- e) Una (1) Impresora portátiles. (Criminalística) para 2022
- f) Un (1) Dron para la toma de fotografías y elaboración de croquis para 2022, incluida capacitación al personal de criminalística.
- g) Equipos de comunicación para todo el personal de agentes de tránsito adscritos al área operativa del instituto.
- h) En caso de realizar convenios con otras instituciones se buscará como contraprestación del servicio obtener vehículos que puedan ser asignados para servicios misionales.

En este caso, se tendrá como prioridad el área de criminalística.

Se determina por la **ADMINISTRACIÓN** que los vehículos adscritos al área operativa podrán ser utilizados eventualmente para la realización de las labores asignadas de criminalística. Previo registro en la minuta y firma por parte del Agente que retire el vehículo.

- h. En caso de realizar convenios con otras instituciones, se buscará como contraprestación del servicio obtener motocicletas. Estas entrarán a formar parte del parque automotor del cuerpo de Agentes de Tránsito

ARTICULO 28. APLICACIÓN DE LA PRESENTE NEGOCIACIÓN. *La presente negociación colectiva de trabajo tendrá aplicación a partir de la firma del acto administrativo correspondiente, y beneficiará a cada uno de los empleados públicos que laboren en el Instituto de Movilidad de Pereira, cualquiera que sea su modalidad de vinculación y, las condiciones pactadas en él solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes firmantes.*

ARTICULO 29. *En un plazo no mayor a Cinco (05) días hábiles de haberse firmado este acuerdo, LA ADMINISTRACIÓN proyectará y aprobará los actos administrativos que legalizan este convenio laboral.*

ARTICULO 30. VIGENCIA. *Esta negociación concertada tendrá una vigencia de TRES (03) años, y rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que se cumpla la formalidad del depósito ante el Ministerio de Trabajo, que regula las relaciones de trabajo de los empleados públicos del IMP. Esta negociación se renovará automáticamente y en los mismos términos, por un período igual, si dentro de los dos (2) meses anteriores a su terminación ninguna de las partes manifiesta su intención de renovarla o modificarla.*



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”

PARÁGRAFO 1º. *Las partes se comprometen a Revisar, Aclarar, Modificar y Adicionar el presente acuerdo laboral cuando se presentan cambios normativos que representen una condición más beneficiosa para los servidores públicos, realizando los ajustes respectivos a la presente negociación.*

PARAGRAFO 2. Se aclara que en los artículos donde esté relacionado como negociación o convención colectiva, se deberá entender como ACUERDO COLECTIVO LABORAL, evitando falsas interpretaciones.

ARTICULO 31. PUBLICACIÓN NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y EXTENSIÓN A TERCEROS. *De acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 471 modificado por el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965 y decreto 18 de 1958 artículo 2, las normas de la negociación colectiva (Acuerdo Laboral) se extienden a todos los trabajadores de la misma, sean o no sindicalizados, en este caso, a todos los empleados del Instituto de Movilidad de Pereira IMP. Los trabajadores no sindicalizados que quieran beneficiarse de la presente negociación deberán pagar al Sindicato durante su vigencia una suma igual a la mitad de la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados a la organización. El patrono deberá retener del valor de los salarios de tales trabajadores dicha cuota. El trabajador que no desee beneficiarse del presente acuerdo deberá manifestarlo por escrito para que no le sea descontada la referida cuota.*

NO HAY ACUERDO: Se retira por parte del sindicato.

ARTICULO 32. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE NEGOCIACIÓN LABORAL. LA ADMINISTRACIÓN, *para la difusión del presente acuerdo laboral, ubicará en cada una de las carteleras, en la página WEB, y en cada uno de los medios de comunicación interna del Instituto, un ejemplar del acuerdo de la negociación colectiva, al igual enviará una copia al correo electrónico de cada funcionario del instituto.*

Como consecuencia de lo anterior queda definida que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Colectivo Laboral son de obligatorio cumplimiento para las partes, y de aquellos trabajadores en general que se beneficien de él, obligándose a no ejercer ningún acto que atente, conculque o viole su articulado.

ARTICULO 33. VEEDURÍA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO LABORAL. *A partir de la firma del presente acuerdo laboral, el SINDICATO, delegará a dos (02) miembros de la Junta Directiva, quienes conformaran la comisión de veeduría y vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos.*



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

RESOLUCIÓN No. 000588
Agosto 31 de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE LA
NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE
PEREIRA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE TRANSITO Y
TRANSPORTE – ANDETT- SUBDIRECTIVA PEREIRA”**

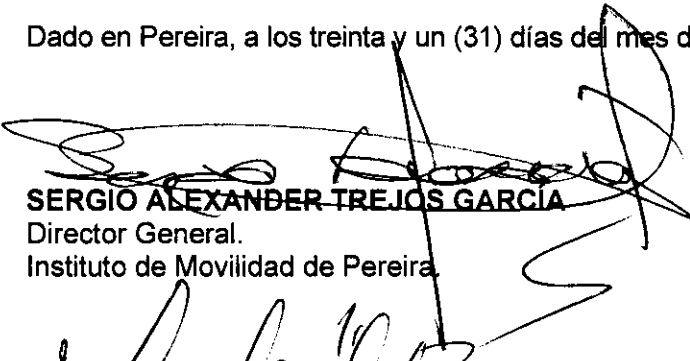
ARTICULO 34. La **ADMINISTRACIÓN Y EL SINDICATO** conformarán una comisión con el propósito de efectuar la compilación de los acuerdos suscritos entre las partes, la cual deberá ser realizada antes del 30 de noviembre de 2021.

Para constancia de lo anterior, se aprueba el presente acuerdo por quienes en ella intervinieron.


En la presente acta final no firma el Dr **JOHN MARIO TORRES MURILLO**, por fallecimiento en fecha 20 de Junio de 2021

Publiquese y Cúmplase.

Dado en Pereira, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2021.



SERGIO ALEXANDER TREJOS GARCÍA
Director General.
Instituto de Movilidad de Pereira.



MARÍA FERNANDA JIMENEZ REYES
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Instituto de Movilidad de Pereira.